## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

# JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH Magistrado Sustanciador

#### **AUTO SUSTANCIACION LABORAL**

4 de marzo de 2022

"ADMISIÓN RECURSO DE APELACION DE AUTO INTERLOCUTORIO"

RAD: 20-001-31-05-004-2020-00051-01 proceso ordinario laboral promovido por RAMON ANAYA SERRANO contra PALMERAS DE LA COSTA S.A Y OTROS.

Admítase en el presente proceso el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar-Cesar, el día el día 09 de enero de 2021.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos.

.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 2. (...) <u>Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito. (...)</u>

RAD: 20-001-31-05-004-2020-00051-01 proceso ordinario laboral promovido por RAMON ANAYA SERRANO contra PALMERAS DE LA COSTA S.A Y OTROS.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación, por reunir los presupuestos del articulo 65 del CPT y SS.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, córrase traslado a las partes para que presenten los alegatos por escrito, si a bien lo estiman pertinente, durante el <u>término común</u> de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <a href="http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/">http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/</a> (adicional y complementario al micrositio oficial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral</a>), a través del módulo procesos, encontrará añadido a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.